RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1522/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Misantla, Veracruz

COMISIONADA PONENTE: María Magda Zayas Muñoz

COLABORÓ: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Misantla, Veracruz a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 00536019, en virtud de haber proporcionado la información peticionada a través del área competente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....1
CONSIDERANDOS.....2
PRIMERO. Competencia.....2
SEGUNDO. Procedencia.....2
TERCERO. Estudio de fondo.....3
CUARTO. Efectos del fallo.....5
PUNTOS RESOLUTIVOS.....6

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El ocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Misantla, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...

MONTO ASIGNADO AL DIF MUNICIPAL, O EN SU CASO SI NO SE LE ASIGNA PRESUPUESTO DIRECTO, GASTOS TOTALES QUE SE GENERARON POR CONCEPTO DE APOYOS, GASTOS VARIOS U OTRO TIPO DE CONCEPTO, QUE SE GENERARON EN EL DIF MUNICIPAL

SUELDO TOTAL DEL ALCALDE Y PRESTACIONES A LAS CUALES TIENE DERECHO ANUALMENTE.

GASTO TOTAL DE GASOLINA Y DICEL DEL PERIODO ENERO-FEBRERO DEL 2019 DE TODO EL AYUNTAMIENTO

GASTO TOTAL DE VIÁTICOS DEL ALCALDE EN EL MES ENERO 2019

FAVOR DE NO CONTESTAR QUE ES MUCHA INFORMACIÓN Y QUE ACUDA A LAS OFICINAS DE PALACIO PARA QUE ME LAS PROPORCIONEN.

GRACIAS

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía sistema Infomex-Veracruz.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta y uno de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el que se inconformó con la respuesta otorgada.

4. Turno del recurso de revisión. El uno de abril de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso y ampliación de plazo para resolver. El dos de mayo de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

El mismo día, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, mediante el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, ratificando su respuesta inicial.

7. Cierre de instrucción. El cuatro de agosto de dos mil veinte, se agregaron las documentales descritas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del sujeto obligado y se declaró cerrada la instrucción en el expediente de mérito, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la información referente al monto asignado al DIF Municipal, o en su caso si no se le asigna presupuesto directo, gastos totales que se generaron por concepto de apoyos, gastos varios u otro tipo de concepto, que se generaron en el DIF Municipal; el sueldo total del alcalde y prestaciones a las cuales tiene derecho anualmente; el gasto total de gasolina y diésel del periodo enero-febrero del año dos mil diecinueve de todo el ayuntamiento; el gasto total de viáticos del alcalde en el mes enero del año dos mil diecinueve.

Planteamiento del caso.

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio 028/UAIP/2019 signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, al cual acompañó el oficio 065/TES/2018 suscrito por el Tesorero Municipal en donde precisó lo siguiente:

...

El que suscribe **Antonio Martinez Sánchez, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Misantla**, en atención a la solicitud de información **con folio 00536019**, le informo que, el monto asignado de presupuestos a través de un fondo fijo, mensual para el DIF municipal es por **$40,000.00**, el cual es usado para cubrir los gastos que se generan por concepto de: Apoyos, Gastos, Gastos Varios.

Con respecto al sueldo total del alcalde y sus prestaciones de manera anual, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos 2019, presentado ante el Congreso del Estado de Veracruz con fecha 31 de enero de 2019, se tiene lo siguiente:

Sueldo $ 402,253.74
Aguinaldo $61,060.65
Compensación $330,474.06

Referente al gasto total de combustible según Balanza de Comprobación al 28 de febrero de 2019 el gasto es por $686,330.28

El gasto relacionado con el viático del alcalde al 31 de Enero de 2019, se tiene registrado un monto de $34,012.24, correspondiente a diversas diligencias.

...

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

la informacion (sic) es muy generalizada, quiero el desglose de datos. deacuerdo (sic) a mi progunta (sic)

...

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual ratificó su respuesta inicial.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En el caso se advierte que lo peticionado corresponde a información pública vinculada a obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4, 5, 9, fracción IV, 15, fracción VIII y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias de autos se advierte que la respuesta otorgada por el sujeto obligado fue emitida por el Tesorero Municipal, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, resulta ser la competente para proporcionar la información peticionada, ya que el área antes mencionada tiene la atribución de recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos.

Con base en lo anterior, se tiene que el **Titular de la Unidad de Transparencia**, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, al requerirse al Tesorero Municipal, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015**[1], emitido por el Pleno de este órgano colegiado de rubro ***"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.".***

Al respecto, de la respuesta otorgada por el Tesorero Municipal se pudo advertir que este comunicó que al DIF Municipal se le asigno la cantidad de cuarenta mil pesos ($40,000 pesos 00/100 m.n) a través de un presupuesto fijo mensual, el cual es usado para cubrir los gastos que se generaron por apoyos y gastos varios; además, comunicó que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del año dos mil diecinueve el sueldo anual del alcalde asciende a cuatrocientos dos mil doscientos cincuenta y tres con setenta y cuatro centavos ($402,253 pesos 74/100 m.n) con las prestaciones relativas a un aguinaldo de sesenta y un mil sesenta pesos con sesenta y cinco centavos ($61,060 pesos 65/100 m.n) y una compensación de trescientos treinta mil cuatrocientos setenta y cuatros pesos con seis centavos ($330,474 pesos 06/100 m.n).

Por otro lado, informó el Tesorero Municipal que de acuerdo con la Balanza de Comprobación al veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve el gasto total por combustible fue por seiscientos ochenta y seis mil trescientos treinta pesos con veintiocho centavos ($686,330 pesos 28/100 m.n); y finalmente que el gasto por viáticos del alcalde al treinta y uno de enero del

[1] Consultable en el vinculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

año dos mil diecinueve fue por un monto de treinta y cuatro mil doce pesos con veinticuatro centavos ($34,012 pesos 24/100 m.n).

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a través del área competente, por lo que se tiene por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, al atender lo solicitado, tal y como lo establece el numeral 143, de la Ley de la materia en el párrafo primero: "Los sujetos obligados solo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.".

Lo anterior es así, ya que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso de la parte recurrente, al haberle proporcionado los documentos con los que cuenta en donde consta lo solicitado.

Finalmente, respecto del agravio expuesto por el ahora recurrente, en el que señaló que pide el desglose de los datos de la información peticionada, este instituto considera que tal pretensión es una ampliación a la solicitud de información original, al pretender que el ente obligado proporcione un dato que el entonces solicitante no requirió en su solicitud inicial.

Pues como bien se pudo advertir lo requerido verso exclusivamente en conocer el monto asignado al DIF Municipal, gastos totales que se generaron por concepto de apoyos, gastos varios u otro tipo de concepto, que se generaron en el DIF Municipal; el sueldo total del alcalde y prestaciones anuales; el gasto total de gasolina y diésel del periodo enero-febrero del año dos mil diecinueve de todo el ayuntamiento; el gasto total de viáticos del alcalde en el mes enero del año dos mil diecinueve, esto es cantidades y/o montos totales, situación que no puede constituir materia del presente recurso de revisión, debido a que la respuesta impugnada debe ser apreciada en los términos en que fue planteada originalmente ante el sujeto obligado, lo que se robustece con el criterio **01/17** de rubro **"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión."** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Bajo esa tesitura, se dejan a salvo los derechos del recurrente de formular una nueva solicitud de información, en la que requiera la información expuesta en su agravio.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, otorgada durante el trámite de la solicitud de información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaria de acuerdos